



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Catalina Cardona López, CC. 1.035.227.343
Demandado	Héctor Alirio Jaramillo Tejada, cc. 70.142.809.
Radicado	05001 31 10 014 2022 00232 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	444

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable admitir la presente demanda; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado el 18 de diciembre de 2010, presentada por la señora **Catalina Cardona López** frente al señor **Héctor Alirio Jaramillo Tejada** con base en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Notifíquese el presente auto a la Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: En cuanto a la medida cautelar decretada, la misma se deniega, toda vez que los muebles y enseres allí relacionados constituyen el menaje doméstico

SEXTO: La parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

SÉPTIMO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Alexander García Santamaría** para asumir la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc1c867e910c7800c372eaebe6615c8a4a192bcae8ac468cb38b80a2f178af6**

Documento generado en 24/05/2022 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>